

## DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 160 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativo a las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

### ANTECEDENTES:

**I.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar y adicionar el artículo 160 ciento sesenta del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativo a las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asunto que fue turnado para su respectivo análisis y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes que suscribimos el presente dictamen, bajo el expediente número 257/19, que integra la siguiente Iniciativa:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...

**I.-** El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

**II.-** Por su parte los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

**III.-** A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

**IV.-** Con base en el desempeño de las actividades de gobierno en la administración que nos antecede, es menester señalar que conforme a las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, el acto administrativo debe de cumplir con las formalidades que le den eficacia jurídica, además de ser una obligación que lo actos derivados de los procedimientos administrativos que realicen las autoridades administrativas, sean efectuados atendiendo a los principios administrativos señalados en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, mismo que me permito transcribir:

**Artículo 4.** Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

a) *Principio de gratuidad:* Las actuaciones promovidas para la impugnación de decisiones administrativas de la autoridad estatal o municipal no serán objeto de contribución o gravamen alguno. No habrá condena en costas por las peticiones, denuncias y recursos;

b) *Principio de legalidad:* Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

c) *Principio de igualdad:* Las autoridades administrativas actuarán sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

d) *Principio del debido procedimiento:* Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

e) *Principio de impulso de oficio:* Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

f) *Principio de razonabilidad:* Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando generen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

g) *Principio de informalismo:* Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

h) *Principio de presunción de veracidad:* En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por

*este reglamento y por la ley en la materia, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;*

*i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*

*j) Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo legal y razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;*

*k) Principio de eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;*

*l) Principio de verdad material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por las leyes y reglamentos, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos multilaterales, la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público;*

*m) Principio de participación: Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;*

*n) Principio de simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;*

*o) Principio de uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;*

*p) Principio de predictibilidad: La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá; y*

*q) Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.*

*Los principios señalados servirán también como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.*

**V.-** *Atendiendo a lo anterior, es importante señalar que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y régimen disciplinario de los elementos de la Comisaría General, por lo cual, todos los actos administrativos que emanen de dicho órgano colegiado deben efectuarse en observancia de los principios administrativos antes citados a efecto de cumplir con las garantías de seguridad y legalidad jurídica.*

**VI.-** *La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, conocerá y resolverá los asuntos de su competencia a través de las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en el artículo 160 del Reglamento de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, que a continuación me permito transcribir:*

**Artículo 160.** *La comisión del servicio de carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.*

*Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomaran por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.*

*Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.*

*En consecuencia resulta necesario que las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, cumplan con las formalidades necesarias para que sus actos administrativos plasmen los principios administrativos y garanticen la eficacia jurídica en sus determinaciones, sin embargo, del análisis del artículo antes mencionado, se observa que no se establece la obligatoriedad de la entrega información relacionada a los asuntos a conocer y resolver en la sesión, ni se determina el término para la entrega de la información a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.*

**VII.-** *Resulta fundamental que los integrantes de la comisión conozcan y estudien previamente los asuntos que se someterán a consideración y se resolverán en la sesión, a efecto de que el procedimiento y el acto administrativo cumplan con los Principios de la Verdad Material, Legalidad y Debido Proceso, esto es indispensable para garantizar los derechos humanos del administrado, dotando de certeza jurídica el procedimiento y el acto administrativo que le competan conocer y resolver a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

*En atención a lo anterior, es indispensable adicionar al artículo 160 del Reglamento de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, la obligación de distribuir a todos los integrantes de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera la información y documentos relacionados con los asuntos a considerarse en la sesión ordinaria y extraordinaria, ante la obligación de garantizar al administrado la realización de un adecuado estudio del asunto a tratar, previo a someterlo a consideración en la sesión de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, lo cual tendría como finalidad que el acto administrativo se encuentre debidamente fundado y motivado, garantizando su eficacia jurídica.*

*Es por ello que a fin de no violentar el estado de derecho de los administrados, así como cumplir con las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, se*

propone la reforma del artículo 160 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, que se señala a continuación:

**REFORMA PROPUESTA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAPOPAN, JALISCO**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Texto actual del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 160.</b> La comisión del servicio de carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.</p> <p>Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomaran por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.</p>	<p><b>Texto propuesto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 160.</b> La comisión del servicio de carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.</p> <p><b>El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio de Carrera deberá distribuir a todos los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una copia de la información y documentos de los asuntos que habrán de someterse a su consideración, con al menos, 48 horas de días hábiles previas de su presentación en la sesión, lo cual deberá realizarse en formato digital y/o archivo electrónico, sirviendo para ello como acuse de recibido, el registro de correo electrónico enviado con documento adjunto que se obtenga del envío a las cuentas de correo electrónico oficiales.</b></p> <p><b>En caso de que algún integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera desee recibir el contenido de los asuntos señalados en medio impreso, lo hará de conocimiento al Presidente de la misma.</b></p> <p>Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomaran por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.</p>

La reforma propuesta tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, cumpliendo con los principios rectores del acto administrativo y las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

*Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.*

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37, fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40, fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

*I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

*II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;*

*III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y*

*IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

*Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.”*

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las suscritas Comisiones son competentes para el estudio y dictaminación del presente expediente.

5. Resulta necesaria la actualización normativa objeto de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que para el debido conocimiento y resolución de los asuntos competencia de la Comisión del Servicio de Carrera, es elemental conocer con la debida anticipación cada uno de los asuntos a tratar, conforme se establezcan en la convocatoria correspondiente, hecho que por un lado, permite al conocer la materia, agilizar y centrar la atención y discusión en cada asunto, así como aportar elementos que abonen a la resolución de los mismos, favoreciendo de igual forma la transparencia.

Es por lo que los suscritos Regidores consideramos procedente la reforma contenida en la iniciativa de estudio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 17, 38, 55, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.-** Se autoriza reformar y adicionar el artículo 160 ciento sesenta del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

**“Artículo 160.** La Comisión del Servicio de Carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.

*El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio de Carrera deberá distribuir a todos los integrantes de la Comisión del Servicio de Carrera, una copia de la información y documentos de los asuntos que habrán de someterse a su consideración, con al menos, 48 horas de días hábiles previas de su presentación en la sesión, lo cual deberá realizarse en formato digital y/o archivo electrónico, sirviendo para ello como acuse de recibido, el registro de correo electrónico enviado con documento adjunto que se obtenga del envío a las cuentas de correo electrónico oficiales.*

*En caso de que algún integrante de la Comisión del Servicio de Carrera desee recibir el contenido de los asuntos señalados en medio impreso, lo hará de conocimiento al Presidente de la misma.*

*Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomaran por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.*

*Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.”*

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se ordena al Archivo General Municipal publicar la reforma y adición al artículo 160 del Reglamento **del** Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicada la reforma y adición al artículo 160 del Reglamento **del** Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que remita un tanto a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, la reforma y adición al artículo 160 del Reglamento **del** Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería y al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma y adición al artículo 160 del Reglamento **del** Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea promulgada y publicada.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
4 DE OCTUBRE DE 2019**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
A FAVOR

José Antonio de la Torre Bravo  
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña  
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo  
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos  
A FAVOR

Oscar Javier Ramírez Castellanos  
AUSENTE

Melina Alatorre Núñez  
A FAVOR

Jesús Pablo Lemus Navarro  
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez  
AUSENTE

Mónica Paola Magaña Mendoza  
A FAVOR

Sergio Barrera Sepúlveda  
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
3 DE OCTUBRE DE 2019**

Oscar Javier Ramírez Castellanos  
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ  
 A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ  
 A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
 A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
 A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
 AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
 A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
 A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
 A FAVOR

**SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A SU CONTENIDO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS AL DICTAMEN:**

DICE	DEBE DECIR
Reglamento <i>de</i> Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco.	Reglamento <i>de</i> Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco.
<b>ACUERDO</b>	<b>ACUERDO</b>
<p><b>PRIMERO.-</b> Se autoriza reformar y adicionar el artículo 160 ciento sesenta del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>“<b>Artículo 160.</b> La Comisión del Servicio de Carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> Se autoriza reformar y adicionar el artículo 160 ciento sesenta del Reglamento <b>del</b> Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>“<b>Artículo 160.</b> La Comisión del Servicio de Carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.</p> <p>El Secretario Técnico de la Comisión del</p>

<p>El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio de Carrera deberá distribuir a todos los integrantes de la Comisión del Servicio <del>Profesional</del> de Carrera, una copia de la información y documentos de los asuntos que habrán de someterse a su consideración, con al menos, 48 horas de días hábiles previas de su presentación en la sesión, lo cual deberá realizarse en formato digital y/o archivo electrónico, sirviendo para ello como acuse de recibido, el registro de correo electrónico enviado con documento adjunto que se obtenga del envío a las cuentas de correo electrónico oficiales.</p> <p>En caso de que algún integrante de la Comisión del Servicio <del>Profesional</del> de Carrera desee recibir el contenido de los asuntos señalados en medio impreso, lo hará de conocimiento al Presidente de la misma.</p> <p>Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomaran por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.”</p>	<p>Servicio de Carrera deberá distribuir a todos los integrantes de la <u>Comisión del Servicio de Carrera</u>, una copia de la información y documentos de los asuntos que habrán de someterse a su consideración, con al menos, 48 horas de días hábiles previas de su presentación en la sesión, lo cual deberá realizarse en formato digital y/o archivo electrónico, sirviendo para ello como acuse de recibido, el registro de correo electrónico enviado con documento adjunto que se obtenga del envío a las cuentas de correo electrónico oficiales.</p> <p>En caso de que algún integrante de la <u>Comisión del Servicio de Carrera</u> desee recibir el contenido de los asuntos señalados en medio impreso, lo hará de conocimiento al Presidente de la misma.</p> <p>Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomaran por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.”</p>
---	--

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

JLTB/JALC/CPLG